

1. –REGLAMENTO DEL COMITÉ MIXTO DE AUDITORIA Y RIESGOS DELEGADO DEL CONSEJO RECTOR (GOB1)

ÍNDICE

- 1.- NATURALEZA JURIDICA Y NORMATIVA APLICABLE
- 2.- OBJETO DEL REGLAMENTO
- 3.- COMPOSICIÓN – CONSEJEROS INDEPENDIENTES
- 4.- FUNCIONES DEL COMITÉ MIXTO DE AUDITORIA Y RIESGOS DELEGADO DEL CONSEJO RECTOR
- 5.- DESIGNACION Y CARGOS
- 6.- FORMA DE ELECCIÓN, DURACION Y CESE DE LOS CARGOS
- 7.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ
- 8.- RELACIONES DEL COMITÉ MIXTO DE AUDITORIA Y RIESGOS DELEGADO DEL CONSEJO RECTOR
- 9.- FACULTADES Y OBLIGACIONES
- 10.- MEDIOS Y RECURSOS
- 11.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN
- 12.- APROBACIÓN Y REVISIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

1.- NATURALEZA JURIDICA Y NORMATIVA APLICABLE

El Comité Mixto de Auditoría y Riesgos delegado del Consejo Rector (en adelante el Comité) se constituye como un órgano interno creado dentro del seno del Consejo Rector de Cajaviva Caja Rural (en adelante la “Caja”), de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, constituido como órgano delegado del Consejo Rector, con facultades de **información, asesoramiento, consulta, propuesta y asistencia especializada al propio Consejo**, dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por lo previsto legalmente, en los Estatutos Sociales y las normas contenidas en este Reglamento.

2.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento del Comité Mixto de Auditoría y Riesgos (en adelante, el “**Reglamento**”) de Cajaviva Caja Rural, tiene por objeto establecer las normas de **funcionamiento, el régimen de composición, organización y atribuciones que le corresponden al citado Comité**, así como el flujo de información y los canales de comunicación con el Consejo Rector, con las autoridades competentes y con otras partes, para dar cumplimiento a los objetivos y responsabilidades que le son propias, de conformidad con la normativa vigente, y en particular, con lo criterios establecidos al respecto por la normativa de solvencia de entidades de crédito, y las disposiciones legales sobre Auditoría derivadas de la condición de entidad de interés público y las recomendaciones de los órganos supervisores, sin perjuicio de la adecuación de los mismos a las características de la Caja.

3.- COMPOSICIÓN- CONSEJEROS INDEPENDIENTES

El Comité estará formado por tres miembros, del Consejo Rector de la Entidad, todos **no ejecutivos, y al menos dos de ellos, incluyendo en todo caso al Presidente del Comité, deberán ser consejeros independientes**. Se entenderán por consejeros independientes, afectos a este reglamento, aquellos miembros del Consejo que no tengan una participación significativa en la Entidad y que cumplan con las condiciones de consejero independiente que marca la normativa del Banco de España. Por otra parte **en ningún caso podrá ser miembro de este Comité el Presidente de la Entidad, y la pertenencia a este comité es incompatible con la pertenencia a la Comisión Ejecutiva de la Entidad**.

Asimismo, todos ellos deberán poseer los **oportunos conocimientos, capacidad y experiencia** para entender plenamente el alcance e implicaciones de las funciones asignadas y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Entidad.

4.- FUNCIONES DEL COMITÉ MIXTO DE AUDITORIA Y RIESGOS DELEGADO DEL CONSEJO RECTOR

4.1- FUNCIONES DEL COMITÉ EN MATERIA DE AUDITORÍA:

Sus funciones principales son:

1. Ayudar al Consejo Rector en su responsabilidad de definir y evaluar el control interno y los procedimientos de la entidad, así como en la rendición de cuentas a la Asamblea General; si bien es el **Director General** quien deberá presentar al **Consejo Rector**, para su informe y posterior consideración por la Asamblea, la **memoria explicativa de la gestión de la empresa y las cuentas anuales**.
2. Informar, si fuere necesario, a la **Asamblea General** de la Entidad sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
3. Supervisar la **eficacia del control interno de la Caja, de la auditoría interna** y de los **sistemas de gestión de riesgos**, así como discutir, si fuera preciso, con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas.
4. Confeccionar y hacer el seguimiento del **Plan de Auditoría Interna** elaborado anualmente y de la **estructura del Área y su dotación de medios**, para su elevación posterior al Consejo Rector.
5. Proponer al Consejo Rector de la Entidad para su sometimiento a la Asamblea General, el nombramiento, reelección o sustitución de los Auditores de Cuentas externos, de acuerdo con la normativa aplicable a la Entidad.
6. Proponer al Consejo Rector de la Entidad **la contratación de Auditores Internos externalizados, en aquellos casos y con aquellas firmas que sea considerado oportuno**.
7. **Supervisar** los informes de **auditoría interna propios y realizados por externos**, tanto in situ como a distancia.
8. Mantener relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la **independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditorías**, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. Estas relaciones se mantendrán sin perjuicio de la necesaria relación que haya de mantener el Director General con los Auditores Externos derivada de sus obligaciones estatutarias. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Caja o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las

- personas o entidades vinculados a este, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
9. Proponer al Consejo Rector los **controles y su periodicidad**, los procedimientos y el reporting que deben ser realizados por la función de auditoría interna.
 10. Proponer al Consejo Rector el **reporting periódico** que le debe ser elevado, de acuerdo con las buenas prácticas en el sector y teniendo en cuenta la dimensión y negocios de la Entidad.
 11. Revisar las **cuentas de la Caja**, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales de la normativa del Banco de España en relación con la información financiera regulada.
 12. **Emitir anualmente**, con carácter previo al informe de auditoría, informe en el que se expresará una opinión respecto a la **independencia de los auditores**.
 13. Analizar y hacer seguimiento del grado de **implantación de las recomendaciones** efectuadas por auditoría interna y externa.
 14. **Informar al Consejo Rector sobre aquellas cuestiones relevantes** que se considere oportuno transmitir así como de las propuestas que deban ser sometidas a su consideración.
 15. **Verificar que las posibles vulneraciones de los límites son identificadas**, elevadas y reportadas de manera adecuada y que lo establecido en el **Marco Apetito al Riesgo y Plan de Recuperación** se cumple, y el reporte al Consejo Rector y al propio Comité Mixto de Auditoría y Riesgos delegado del Consejo Rector se realiza tal como está establecido.
 16. Evaluar el **diseño, la calidad y la eficacia** de los procesos y sistemas de información empleados en la monitorización del **perfil del riesgo**.
 17. Reportar las **deficiencias detectadas en el Marco Apetito al Riesgo y Plan de Recuperación** o en la alineación del mismo con la cultura de riesgos de la Caja.

Otras funciones del Comité en materia de auditoría

1. Se analizará el **grado de cumplimiento de la planificación de auditoría** para la mejor planificación de los recursos.
2. Se analizarán los informes de auditoría tanto interna como externa emitidos en el periodo y la implantación de las recomendaciones de los mismos.
3. Se propondrán nuevos proyectos para ser realizados por el Área de Auditoría Interna.
4. Se analizarán cualesquiera otros temas que sean de la competencia de éste Comité en materia de auditoría.
5. Las recomendaciones que la función de auditoría interna realice al Comité, y antes de que este las eleve al Consejo Rector, tendrán que estar contrastadas con el nivel ejecutivo de la entidad, con la única finalidad de que este pueda aportar su opinión, sin que ello suponga ningún tipo de condicionante, ni para la función de auditoría, ni para el Comité.

6. **Las propuestas de decisiones efectuadas desde la función de auditoría interna y que puedan afectar a personas de la plantilla de la entidad,** serán comunicadas a la **Dirección General y al Comité de Personas** para que procedan a darles el curso establecido para este tipo de asuntos, con homogeneidad de criterios respecto al resto de asuntos derivados de otras actividades de la entidad. En relación con situaciones que se detecten tales como errores, incumplimientos o infracciones de normativa, serán competencia del Área de Auditoría Interna siempre que el importe del quebranto derivado sea inferior a 6.000 €.

En todo caso se informará al Comité sobre cualquier incidencia y las decisiones adoptadas al respecto, bien sean asociadas a quebrantos o bien sean sanciones disciplinarias, impuestas a consecuencia de faltas tipificadas como tales en cualquiera de sus grados, por la legislación laboral vigente, y siempre que hayan sido puestas de manifiesto en informes de Auditoría Interna.

4.1.1- FUNCION DE AUDITORIA INTERNA

Para desarrollar su misión, la función de auditoría interna dependerá directamente del Comité Mixto de Auditoría y Riesgos, y cuenta con un profesional de la plantilla en la Dirección del Área, cuyas responsabilidades abarcan la auditoría de servicios centrales y la de la red de oficinas, tanto de manera presencial como a distancia.

El Comité deberá fijar los objetivos anuales del Área de Auditoría, realizar el seguimiento de su grado de consecución y evaluar a la Dirección del Área de Auditoría, conforme a los procedimientos generales fijados por la Entidad. Esta información será puesta en conocimiento del Área de Personas a los efectos oportunos y para asegurar un tratamiento homogéneo con los criterios generales aplicados al resto de Áreas y Departamentos.

4.2 FUNCIONES DEL COMITÉ EN MATERIA DE RIESGOS Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO:

La función de gestión de riesgos y cumplimiento se asume por dos órganos. Esos dos órganos son el Comité Mixto de Auditoría y Riesgos delegado del Consejo Rector y el Consejo Rector. Ambos órganos forman la unidad gestión del riesgo a la que se refiere la Ley 10/2014.

Para desarrollar su misión, el Área de Cumplimiento y Control del Riesgo dependerá directamente de dicho Comité.

4.2.1- FUNCIONES DEL COMITÉ EN MATERIA DE RIESGOS

El Comité en materia de Riesgos previsto en el **artículo 38 de la Ley 10/2014**, desempeñará las siguientes funciones:

- a) **Asesorar al Consejo Rector sobre la propensión global al riesgo, actual, futura de la entidad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en**

la vigilancia de la aplicación de estrategias. No obstante lo anterior, **el consejo Rector conservará la responsabilidad global de los riesgos.**

- b) **Examinar si los precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgos de la entidad.** En caso contrario, el Comité de Riesgos presentará al Consejo Rector un plan para subsanarlo. Por otra parte evaluará los **riesgos asociados a los productos o servicios financieros ofrecidos.** A tal fin, se supervisará la realización de un adecuado análisis del estudio de un nuevo producto así como de la correcta identificación de los riesgos de los productos en comercialización, y adicionalmente tendrá en cuenta la coherencia entre la rentabilidad y costes asignados a los productos y servicios, así como la situación de mercado.
- c) **Determinar, junto con el Consejo Rector, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el propio Comité y el Consejo Rector.**
- d) **Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales.** A tales efectos, el Comité examinará, sin perjuicio de las funciones del Comité de Remuneraciones y Nombramientos, si los incentivos previstos en el sistema de remuneración tienen en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la propensión y la oportunidad de los beneficios.
- e) Las funciones del Comité en relación al Marco Apetito al Riesgo (“MAR” en adelante) y el Plan de Recuperación (“PR” en adelante) son las siguientes:
 - ✓ **Apoyar al Consejo Rector en el análisis previo a la aprobación de la propuesta del MAR y en todas las cuestiones relativas al MAR. También realizar con la debida regularidad el seguimiento del MAR y del perfil de riesgo real respecto a los niveles aprobados.**
 - ✓ **Proponer al Consejo Rector los indicadores del MAR y sus umbrales correspondientes.**
 - ✓ **Seguir y comparar el perfil de riesgo real respecto a los niveles aprobados, informando al Consejo Rector.**
 - ✓ **Proponer al Consejo Rector, cualquier modificación del MAR, así como todas las veces que excepcionalmente sean necesario modificar los umbrales límite por otra circunstancia externa o interna que así lo aconseje.**
 - ✓ **Obtener asesoramiento independiente (interno y /o externo) sobre el diseño y efectividad del MAR y su alineamiento con las expectativas de la autoridad supervisora competente.**

- ✓ **Evaluar la gestión y el control de riesgos** para garantizar la integridad y eficacia del MAR.
 - ✓ **Ante una situación de vulneración del umbral de límite**, analizar la situación y la propuesta realizada por el Comité de Dirección previa a su presentación al Consejo Rector.
 - ✓ **Supervisar de que la gestión de riesgos está apoyada por una tecnología y sistemas de información adecuados** que permitan identificar, medir, evaluar y elevar información de riesgos en tiempo y forma.
 - ✓ **Considerar, a requerimiento del Consejo Rector, o de las diferentes normas emanadas del Consejo Rector, el apetito al riesgo en las operaciones de adquisiciones, fusiones** (u otras análogas) que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico y afecten o puedan afectar al perfil de riesgo de la Caja.
 - ✓ **Apoyar, informar y asesorar al Consejo Rector** en materia de riesgos.
 - ✓ **Apoyar al Consejo Rector en el análisis previo a la aprobación de la propuesta del PR y en todas las cuestiones relativas al PR. También realizar, con la debida regularidad, el seguimiento del PR y del perfil de riesgo real respecto a los niveles aprobados.**
 - ✓ **Podrá solicitar, por petición expresa, la actualización del PR en caso de darse circunstancias específicas que así lo requiera, elevando tal propuesta para su aprobación al Consejo Rector**
 - ✓ **Será el encargado de emitir recomendaciones y elaborar un informe consultivo sobre la activación del PR**, en caso de **vulneración de un umbral** de recuperación que, posteriormente, se **elevará al Consejo Rector**.
 - ✓ **En caso de activación del PR**, llevar a cabo la **monitorización del grado de consecución de las medidas de recuperación**.
 - ✓ **Será el responsable de dar su visión independiente sobre la decisión de desactivación del PR propuesta por el Comité Interno de Gestión de Crisis al Consejo Rector.**
- f) **Vigilar la ejecución de las estrategias de gestión del capital y de la liquidez , así como todos los demás riesgos relevantes de la entidad**, como los riesgos de mercado, de crédito, operacionales, incluidos los legales, tecnológicos, reputacionales, ambientales, sociales y de gobernanza, a fin de evaluar su adecuación a la estrategia y el apetito de riesgo aprobados. Con tal fin hará un seguimiento periódico de los indicadores contemplados en el Marco Apetito de Riesgo, y actuará en función del Marco de gobernanza en él contemplado.
- g) **Recomendar al Consejo Rector los ajustes en la estrategia de riesgo que se consideren precisos como consecuencia, entre otros, de cambios**

en el modelo de negocio de la entidad, de la evolución del mercado o de recomendaciones formuladas por la función de gestión de riesgos de la Entidad.

- h) **Supervisar el adecuado desempeño de la Función de Cumplimiento Normativo.**
- i) **El Comité establecerá anualmente un Plan de Trabajo** en materia de riesgos y de cumplimiento normativo que, contemplará las principales actividades del Comité durante el ejercicio en relación con el cumplimiento de sus funciones y supervisará su adecuado cumplimiento.

1.2.- Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la entidad garantizará que el Comité pueda acceder sin dificultades a la información sobre la situación de riesgo de la entidad a través de la función de Cumplimiento Normativo y Control del Riesgo, y previa autorización del Consejo Rector, al asesoramiento externo especializado.

4.2.2.- FUNCIONES DE CONTROL DEL RIESGO

El Área de Cumplimiento y Control del Riesgo asume la función global del riesgo, en cumplimiento de la Ley 10/2014.

La función global del riesgo desarrollará las siguientes funciones:

- a) **Determinar, cuantificar y notificar** adecuadamente todos los riesgos importantes.
- b) **Participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgo** de la entidad y en todas las decisiones importantes de gestión de riesgos.
- c) **Presentar una imagen completa de toda la gama de riesgos** a los que se encuentre expuestos la entidad.
- d) **Informar directamente al Comité y al Consejo Rector** sobre la evolución específica de los riesgos que afecten o puedan afectar a la entidad.

El Comité deberá fijar los objetivos anuales del Área de Cumplimiento y Control de Riesgo, realizar el seguimiento de su grado de consecución y evaluar a la Dirección del Área de Cumplimiento y Control del Riesgo, conforme a los procedimientos generales fijados por la Entidad. Esta información será puesta en conocimiento del Área de Personas a los efectos oportunos y para asegurar un tratamiento homogéneo con los criterios generales aplicados al resto de Áreas y Departamentos.

4.2.3.- FUNCIONES DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El Área de Cumplimiento y Control del Riesgo asume la función cumplimiento normativo.

La función de Cumplimiento Normativo desarrollará las siguientes funciones:

- a) **Velar por el cumplimiento de la legislación aplicable por parte de la Entidad, en relación con las principales fuentes del riesgo de cumplimiento:**
- a. **MiFID**
 - b. **Abuso de Mercado**
 - c. **Gobierno Corporativo**
 - d. **Evaluación de Idoneidad de los miembros del Consejo Rector y Personal Clave**
 - e. **Prevención de Blanqueo de Capitales**
 - f. **Protección de Datos.**
- e) Velar por el cumplimiento de la normativa y de los **códigos de conducta.**
- f) **Promover una cultura de cumplimiento en la organización:** identificar acciones de formación al personal en cuanto a los requisitos de los reguladores, políticas y procedimientos internos.
- g) **Ayudar a la entidad** a anticipar y planificar los cambios en las regulaciones.
- h) **Asesorar a las unidades de negocio** con el objetivo de que los nuevos servicios y productos estén dentro de las normas de cumplimiento.
- i) Elaborar el **Informe Anual de Cumplimiento Normativo** y presentarlo al Comité Mixto de Auditoría y Riesgos delegado del Consejo Rector dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio.
- j) Elaborar el **Informe Trimestral de Cumplimiento Normativo** y presentarlo al Comité Mixto de Auditoría y Riesgos delegado del Consejo Rector.

5.- DESIGNACION Y CARGOS

El Comité estará formado por **tres miembros con derecho a voz y voto**. Todos los miembros deben pertenecer al Consejo Rector, siendo este cargo **incompatible con el de pertenencia a la Comisión Ejecutiva de la entidad.**

Para su elección, se atenderá a los **conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros**, teniendo en cuenta el cometido de este Comité, y tal como ha quedado detallado en el punto 3 del presente Reglamento.

En todo caso, se nombrará un **Presidente, un Secretario y el miembro restante será vocal.**

El **Presidente** del Comité será su máximo representante, tanto interno como externo, debiendo convocar y presidir las reuniones, vigilar por el cumplimiento de los diferentes acuerdos que se adopten y que, en todo momento, se actúe conforme con lo establecido en los Estatutos Sociales, y en particular con el artículo 59 de los Estatutos Sociales y con el presente Reglamento Interno.

El **Secretario** del Comité será el responsable de levantar acta de las diferentes sesiones del Comité, así como de su custodia. En el acta, deberán figurar los debates y las reflexiones que se realicen durante el desarrollo del Comité. Todos los acuerdos que se tomen deberán estar reflejados en la misma y con el detalle de las votaciones si las hubiere. La redacción del acta se realizará a la mayor brevedad posible desde la finalización de la sesión y, aunque está sea aprobada formalmente en la próxima sesión del Comité, previamente se pondrá a disposición de todos sus miembros a través de medios telemáticos, ya que a partir de su máximo consenso, es cuando se podrán ejecutar las acciones planteadas en la misma. El acta será firmada por todos los miembros que hayan estado presentes.

El Comité podrá ser asistido y requerir la presencia de todos aquellos directivos que, por razón de su responsabilidad de gestión, tengan conocimientos o responsabilidad en los asuntos a tratar, aunque deberá tener muy presente en todo momento la proximidad del personal requerido a la función supervisada. En especial, se mantendrá informada a la **Dirección General** de la Entidad de todos aquellos aspectos relevantes que pudieran afectar al cumplimiento de sus obligaciones estatutarias (confección de la memoria explicativa de la gestión de la empresa y de las cuentas anuales, etc.), así como de cualquier incidencia que pudiera suponer la propuesta de la toma de decisiones sobre el personal de la Entidad, y todo ello, siempre que no esté incurso en conflicto de interés.

6.- FORMA DE ELECCION, DURACION Y CESE DE LOS CARGOS

Los componentes y cargos del Comité deberán ser elegidos por el Consejo Rector por **mayoría simple de los miembros presentes**. La **duración, será por 4 años, por el mismo plazo que para el que hayan sido designados como miembros del Consejo Rector**, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros del Comité sean coincidentes con las de su condición de consejeros. Los miembros del Comité podrán ser cesados por los siguientes motivos:

- ✓ De forma inmediata: por las causas previstas en la Ley, en nuestros Estatutos, o bien por perder la consideración de miembro del Consejo Rector.
- ✓ De otras maneras: en caso de **dimisión o de revocación** por parte del Consejo Rector o bien por que hubiere expirado el mandato por el que fueron designados, sin ser reelegidos.

El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese. El resto de miembros podrá ser reelegido una o más veces, por periodos de igual duración máxima, inmediatamente acaben su mandato.

7.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITE

7.1.- Sesiones

El Comité se reunirá periódicamente en función de las necesidades de la Caja Rural, al menos, **una vez al trimestre**. En principio, se fija como orden preestablecido la realización de un mínimo de **cuatro reuniones al año**, siendo **convocadas por el Presidente directamente o por orden del mismo**.

Se podrá asistir a las reuniones del Comité a distancia por medios digitales, sea por videoconferencia u otros medio análogos, cuando la entidad haya habilitado los medios necesarios y se garantice la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional y en tiempo real de imagen y sonido, así como el mecanismo de ejercicio del derecho de voto y, para aquellos supuestos donde sea necesario, su confidencialidad. En tal caso, el Comité se entenderá celebrado en el lugar del domicilio social.

En las reuniones del Comité se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la independencia de criterio, la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente del Comité de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

7.2.- Convocatorias

La convocatoria se fijará mediante **comunicación previa a los miembros de la Comité** en cuanto a las fechas a realizarse y será labor del **Presidente del Comité** el ofrecer a sus miembros fechas alternativas incluidas en dos semanas consecutivas. La convocatoria se cursará con una **antelación mínima de tres días naturales**, incluyendo **orden del día**, **deberá ser remitida también a todos aquellos Directivos o Empleados a quienes se convoque**.

La convocatoria será considerada válidamente realizada si se realiza **vía correo electrónico. Adicionalmente y con antelación suficiente, se deberá poner a disposición de los miembros del Comité, de forma telemática, la documentación necesaria para poder analizar los diferentes puntos del orden del día**.

En caso de urgencia, o cuando las circunstancias así lo justifiquen a juicio del Presidente, podrán convocarse por teléfono, sin ningún requisito complementario, salvo de disponibilidad de los miembros del Comité.

El Comité se considerará **válidamente constituido aún sin convocatoria previa, si están presentes y de acuerdo todos los miembros del Comité**.

El Comité **requerirá orden del día en la convocatoria, siendo válida la inclusión de algún nuevo punto en el momento de su realización, siempre que asistan todos sus miembros y se tome la decisión por unanimidad**.

7.3.- Constitución - Quorum

El Comité quedará **válidamente constituido, cuando concurren personalmente dos de sus miembros**. Este Comité podrá ser convocado en la sede social de la entidad, en la subsele operativa o en cualquier lugar que pudiera ser considerado conveniente. También se considerará válidamente constituido siempre y cuando se convoque en formato de videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, y se obtenga el quorum mínimo establecido. Para facilitar el quorum mínimo, se considerará válida la presencia de cualquier miembro del Comité si lo hace a través de cualquier medio telemático, conforme con los requisitos fijados en los Estatutos de la Entidad, que le permita participar plenamente del contenido de la sesión.

En caso de **ausencia del Presidente**, presidirá la reunión el consejero de mayor antigüedad en el Comité, y en caso de igual antigüedad, el de más edad. En caso de ausencia del secretario, o de que sea necesaria su sustitución, actuará como tal, la persona que el Comité designe al efecto.

7.4.- Acuerdos

Mayoría Votos: Cada componente del Comité tendrá un voto. Los acuerdos se adoptarán por **mayoría simple de los votos válidamente expresados**, dirimiendo el Presidente del Comité, los empates.

Las **deliberaciones y acuerdos** del Comité tendrán **carácter secreto**, considerándose **infracción muy grave** y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

Cuando los temas a tratar afecten de forma directa a algunos de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando **dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la comisión a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.**

El Comité extenderá **acta de sus sesiones** y mantendrá informado al Consejo de lo tratado en las mismas, del resultado de sus trabajos y de las decisiones adoptadas.

7.5.- Asistencia

El **ejercicio del cargo de miembro** del Comité **no dará derecho a retribución ninguna**, si bien deberán ser compensados de los gastos que les origine su función, de igual manera que se establezca para los miembros del Consejo Rector y de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea General.

Los miembros del Comité asistirán personalmente a las sesiones, no admitiéndose la representación.

Asistirá a las reuniones del Comité, **con voz pero sin derecho a voto, la Dirección del Área de Auditoría Interna, en materia de Auditoría Interna y**

la Dirección del Área de Cumplimiento y Control del Riesgo, en materia de cumplimiento normativo y control del riesgos, y podrán ser convocados igualmente, con voz pero sin derecho a voto, empleados de la entidad y otras personas, cuya presencia se entienda necesaria. En todo caso, la asistencia a las reuniones del Comité de otros directivos, tendrá lugar únicamente por invitación del Presidente del Comité y sólo para tratar aquellos puntos del orden del día para los que sean citados, debiendo ausentarse de las reuniones cuando el Comité trate algún asunto que les afecte directa o indirectamente.

8.- RELACIONES DEL COMITÉ MIXTO DE AUDITORIA Y RIESGOS DELEGADO DEL CONSEJO RECTOR

8.1.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR

- a) El Presidente del Comité actuará como portavoz del Comité en las reuniones del Consejo Rector, informando al Consejo Rector sobre los acuerdos y actividades desarrolladas por el Comité, asesorando y proponiendo aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones. De esta manera en cada una de las reuniones del Comité, el Presidente del mismo informará al Consejo Rector de los principales temas tratados.
- b) Sin perjuicio de las funciones de información y propuesta atribuidas en este Reglamento al Comité, el Consejo Rector asumirá en todo caso la responsabilidad final de la supervisión de las materias propias de la competencia del Comité.

8.2.- RELACIONES CON LA DIRECCION DE AUDITORÍA INTERNA

- a) El Comité orientará y supervisará las actividades de la Función Auditoría Interna a través de la aprobación de su Plan Anual y el seguimiento de sus recomendaciones, manteniendo la Dirección del Área de Auditoría una dependencia funcional del propio Comité.
- b) Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, la Dirección de Auditoría Interna será el **órgano normal de comunicación entre el Comité y el resto de la organización de la Entidad, operando como enlace interno y externo y prestando al Comité el apoyo necesario en esta materia.**

8.3.- RELACIONES CON EL DIRECTOR DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y CONTROL DEL RIESGO

- a) La persona designada como **Director de Cumplimiento Normativo y Control del Riesgo será un directivo independiente**, que no desempeñará funciones operativas y que asumirá específicamente la responsabilidad de las funciones de cumplimiento normativo y control de riesgos, debiendo preservarse que no concurra en él conflicto de interés alguno para el desarrollo de sus funciones. En todo caso, se entenderán por funciones operativas aquellas que involucren responsabilidades ejecutivas o de gestión en las líneas o áreas de negocio de la Caja. En todo caso, el Director de esas funciones actuará con total independencia de los miembros del Comité de Dirección.
- b) El Comité orientará y supervisará las actividades de las Funciones de Cumplimiento y Control del Riesgo, manteniendo esta Dirección una dependencia funcional del propio Comité.
- c) Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, el Director de Cumplimiento y Control del Riesgo será el **órgano normal de comunicación entre el Comité y el resto de la organización de la Entidad, operando como enlace interno y externo y prestando al Comité el apoyo necesario en esta materia.**

8.4.- RELACIONES CON LA DIRECCION DE LA CAJA

- a) Sin perjuicio de sus relaciones con la Función de Cumplimiento Normativo y Control del Riesgos y la Función de Auditoría Interna, el Comité establecerá un canal de comunicación efectivo y periódico con la dirección de la Caja, en particular, con el Director General, a través del Presidente del Comité y podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Caja. Mantendrá adecuadamente informado al Comité de Dirección de todos aquellos aspectos relevantes que pudieran afectar al diligente cumplimiento de sus responsabilidades, obligaciones y siempre que no estén incursos en conflicto de interés.
- b) A efectos meramente operativos, las autorizaciones relativas a la liquidación de gastos de viaje, formación y otros, y las solicitudes de vacaciones que en el día a día deben ser realizadas al Área de Auditoría Interna y al Área de Cumplimiento y Control del Riesgo, se delegan en la Dirección General.

8.5.- RELACIONES CON EL AUDITOR DE CUENTAS

- a) La comunicación entre el Comité y el Auditor de Cuentas deberá ser directa, fluida, continua, conforme con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, y no deberá menoscabar la independencia del auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría o con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría.

- b) El Comité hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el Auditor de Cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.

8.6.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES

En aquellos supuestos en los que el Comité tenga que relacionarse con las **autoridades supervisoras (a modo de ejemplo, el Banco de España o la Comisión Nacional del Mercado de Valores)**, adoptará las medidas que considere en cada caso oportunas para facilitar el cauce de comunicación con las mismas. Si, a estos efectos, fuera necesaria la designación de una o varias personas concretas encargadas de mantener las comunicaciones a las que se refiere este artículo, y siempre que su Presidente lo considere oportuno, el Comité podrá encomendar esta tarea a uno o varios miembros del propio Comité o cualquier miembro de la organización que se estime como el más idóneo en cada caso.

8.7.- RELACIONES CON OTRAS PARTES

El Comité podrá proponer, al Consejo Rector, recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, así como solicitar la presencia de profesionales externos en sus sesiones. De esta manera, el Comité podrá utilizar, previa solicitud al Consejo Rector, los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones.

De la misma manera, el Comité podrá recabar toda la información que sea relevante y necesaria para desempeñar su función, incluyendo la proveniente de los responsables de las funciones de control interno y de las distintas áreas de la Entidad, para lo cual contará con el apoyo de la Dirección del Área de Auditoría Interna y/o de la Dirección del Área de Cumplimiento y Control del Riesgo.

9.- FACULTADES Y OBLIGACIONES

- a) El Comité podrá acceder a cualquier tipo de información, documento, registro contable y extracontable, contrato, etc., que siendo pertinente sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, para lo cual se apoyará en la Dirección del Área de Auditoría Interna en materia de auditoría y/o de la Dirección del Área de Cumplimiento y Control del Riesgo en materia de cumplimiento y control del riesgo.
- b) En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros del Comité, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia

profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.

- c) Los miembros del Comité deberán mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar.
- d) Los miembros del Comité, así como los restantes miembros del Consejo Rector en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer y cumplir el presente reglamento.

10.- MEDIOS Y RECURSOS

- a) El Comité, con la asistencia de la Dirección del Área de Auditoría Interna y de la Dirección del Área de Cumplimiento y Control del Riesgos, aprobará un plan de formación que asegure la actualización de conocimientos de sus miembros. Asimismo, se facilitará un programa de bienvenida a los nuevos miembros del Comité.
- b) El Comité podrá proponer al Consejo Rector los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones.

11.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSION

Los Consejeros miembros del Comité y los Directivos de la Caja tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento a cuyo efecto, el Director de Cumplimiento y Control del Riesgo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

El Reglamento será objeto de difusión a los socios de la Entidad y al mercado en general a través de su publicación en la página web de la Caja.

12.- APROBACIÓN Y REVISION DEL PRESENTE REGLAMENTO

Órgano Competente de la aprobación: Consejo Rector

Revisión Reglamento: A instancias de la función de Auditoría Interna, de Cumplimiento Normativo de la entidad, del propio Comité, o del Consejo Rector, se propondrá al Consejo Rector revisión del Reglamento, al menos, en las siguientes circunstancias:

- Cuando se produzcan cambios o desarrollos normativos que afecten a su contenido
- Para adecuarlo a criterios o recomendaciones emanados del BdE u otras autoridades
- Cuando tengan lugar cambios relevantes en el funcionamiento, tamaño, actividad u operativa de la propia entidad.

Responsable de la redacción de la propuesta de nuevo Reglamento y de sus diferentes versiones: Cumplimiento Normativo.